



**CSJCAQR24-195**

Florencia, septiembre 11, 2024

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 169 y siguientes de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, lo aprobado en sesión del 18 de octubre de 2023 y,*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acto administrativo de 12 de agosto de 2024, esta Corporación consolidó y realizó la calificación integral de servicios de la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA**, en su condición de Juez Séptima Penal Municipal de Florencia, por su desempeño durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, con los siguientes resultados:

<b>FACTOR</b>	<b>PUNTAJE</b>
Calidad	40,80
<b><u>Eficiencia o rendimiento</u></b>	<b><u>29,80</u></b>
Organización del trabajo	12.00
Publicaciones	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>83</b>

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, la evaluación de servicios de la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA** es **BUENA**.

Que una vez notificada<sup>1</sup>, la funcionaria interpuso recurso<sup>2</sup> de reposición y en subsidio de apelación frente al puntaje asignado en la calificación integral de servicios, al advertir algunos yerros existentes por lo que solicita la corrección de estos.

Que la recurrente indica, que para el factor eficiencia o rendimiento y subfactor de respuesta efectiva a la demanda de justicia, le fue asignado un puntaje de **24,80** en el subfactor.

Considera la funcionaria que, al aplicar la fórmula para la obtención del puntaje, esto es: (Egreso/Carga del Despacho) x 40, se pudo evidenciar que, presuntamente el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá no tuvo en cuenta para la obtención de este valor, los egresos referentes a los incidentes de desacato de tutela que se tramitaron en el despacho

<sup>1</sup> Se notificó a través de oficio CSJCAQOP24-910 del 12 de agosto de 2024

<sup>2</sup> 26 de agosto de 2024

en el año 2023, conforme lo establece el literal d) del artículo 37 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016. Manifiesta que, se tuvieron para la calificación un total de egresos de 333, cuando sumados los incidentes de desacato deberían haber sido 434 lo cual influye en la calificación, por lo que, solicita se revoque la decisión y se asigne el puntaje correspondiente luego de dar aplicación al contenido del artículo 37 literal d, del ya citado acuerdo.

Anotado lo anterior, para dar respuesta y proceder a resolver el recurso de apelación interpuesto por la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA**, en relación con la calificación de servicios del periodo 2023, se adelantaron los siguientes análisis, así:

- **Respecto del factor eficiencia o rendimiento y de los egresos efectivos que fueron tenidos en cuenta para la calificación integral del periodo 2023.**

El artículo 34 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 establece que el factor eficiencia o rendimiento tendrá hasta un máximo de 45 puntos, el cual manifiesta que deberá tenerse en cuenta, entre otros, para los jueces los siguientes subfactores:

(...)

- a. *Respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos.*
- b. *Atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.<sup>3</sup>*

El artículo 35 establece que para establecer el valor del subfactor de respuesta efectiva a la demanda de justicia, la cual es objeto del recurso, se deberá tener en cuenta ... “el rendimiento de los funcionarios durante el período a evaluar, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tuvieron en cuenta las siguientes cifras para establecer el factor eficiencia o rendimiento en la calificación objeto de recurso:

<b>CARGA</b>	<b>537</b>
<b>CAPACIDAD MAXIMA DE RESPUESTA</b>	<b>590</b>
<b>EGRESO</b>	<b>333</b>

Conforme al literal c) del Art. 39 Acuerdo PSAA16-10618, teniendo en cuenta que la carga del despacho es menor a la capacidad máxima de respuesta, se aplicó la fórmula **(Egreso/ Carga de Despacho) X 40**, para una calificación de **24,80** puntos en el subfactor. Sumándole los 5,00 puntos en el subfactor de audiencias programadas, las cuales no son objeto de debate, sumando con ello un total de **29,80** puntos en el factor eficiencia o rendimiento.

<sup>3</sup> Artículo 34 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016

Ahora, la recurrente manifiesta que, al momento de calcularse este factor, no se tuvo en cuenta en el subfactor de respuesta efectiva a la demanda de justicia, los egresos relacionados con los autos que deciden los incidentes de desacato de tutela como lo establece el artículo 37 del precitado acuerdo.

Este Consejo Seccional de la Judicatura, al momento de calcular los egresos efectivos del despacho que preside la funcionaria calificada, se fundamentó en el siguiente insumo estadístico proporcionado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE) del Consejo Superior de la Judicatura, a corte 31 de diciembre de 2023:

Nombre del despacho	Cédula del funcionario	Nombre del funcionario	Inventario inicial con trámite	Ingresos efectivos Despacho	Egresos efectivos - Despacho
Juzgado 007 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Florencia	38364764	NINI JOHANA TRUJILLO TRASLAVIÑA	291	320	333

<sup>4</sup> Estadística Despacho periodo Enero a Diciembre de 2023.

Como se logra evidenciar, de la información antes plasmada, el Consejo Seccional de la Judicatura tuvo para calcular el subfactor de respuesta efectiva a la demanda de justicia como **egresos efectivos 333 procesos**, número que se controvierte en el presente recurso de reposición, pues considera la funcionaria, que no se tuvieron en cuenta los egresos relacionados con los incidentes de desacato.

Así las cosas, una vez cotejada la información y luego de haber verificado manualmente los cuatro trimestres y formulario por formulario, se evidencia que, existe una inconsistencia con el reporte estadístico suministrado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE) del Consejo Superior de la Judicatura en lo relacionado con los egresos efectivos de la funcionaria razón por la cual se incurrió en error en la valoración de los egresos efectivos que influyó en el resultado del subfactor de respuesta efectiva a la demanda de justicia y en consecuencia alteró el resultado alcanzado en el factor eficiencia o rendimiento.

A efectos de verificar lo anterior se procedió a realizar nuevamente el cálculo estadístico, encontrando que efectivamente asiste razón a la funcionaria judicial al señalar que esta Corporación omitió la valoración de los egresos relacionados con los incidentes de desacato que, reitera, no fueron incorporados en el instrumento base remitido por la (UDAE). Al punto se logra evidenciar los siguientes egresos efectivos por cada uno de los trimestres, así:

TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO
1	82
2	102
3	142
4	106
<b>TOTAL</b>	<b>432</b>

<sup>4</sup> Información estadística año 2023 obtenida el FTTP.

Avizorado lo anterior, existe una diferencia sustancial de **99 egresos efectivos** que esta Corporación no tuvo en cuenta para su valoración, siendo de recibo los argumentos plasmados en el recurso, por tanto con los nuevos datos obtenidos a partir de la verificación, se identifican las siguientes variables en el subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia:

<b>NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA</b>		
Juzgado 007 Penal Municipal		
<b>FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO</b>	<b>Calificación Final = REDJ+SAAP</b>	
	CF =	<b>32,18</b> 5,00
Subfactores	CF=	<b>37,18</b>

**A. Respuesta efectiva a la demanda de justicia : Hasta 40 ptos**

CARGA	537
CAPACIDAD MAXIMA DE RESPUESTA	590
EGRESO	<b>432</b>
SREDJ = (E/CARGA)*40	
SREDJ	
SREDJ	
SREDJ	32,18

Conforme al literal c) del Art. 39 Acuerdo PSAA16-10618 teniendo en cuenta que la carga del despacho es menor a la capacidad máxima de respuesta, aplicamos la fórmula (Egreso/ Carga de Despacho) X 40, para una calificación de 32,18 puntos en el subfactor

**B. Atención de audiencias programadas: hasta 5 ptos**

TOTAL AUDIENCIAS PROGRAMADAS	AUDIENCIAS ATENDIDAS	AUDIENCIAS NO REALIZADAS	
		CAUSAS AJENAS AL DESPACHO	CAUSA JUSTIFICADA DEL DESPACHO
1137	266	863	8

Audiencias atendidas	266		
Causa Ajena al despacho	863	SAP=	1137
Causa justificada del despacho	8		1137
Total de audiencias atendidas	<b>1137</b>	SAPyA=	5,00
		SAPyA=	<b>5,00</b>

Advertidas las anteriores verificaciones y siendo los egresos efectivos comprobados en la cifra de 432 procesos y como quiera que, conforme al literal c) del Art. 39 Acuerdo PSAA16-10618, se observa que la carga del despacho sigue siendo menor a la capacidad máxima de respuesta, no hay variación a la fórmula a aplicar, por lo que si se aplica (Egreso/ Carga de

Despacho) X 40, arroja una calificación de 32,18 puntos en el subfactor de respuesta efectiva a la demanda de justicia, que siendo sumado con el subfactor de audiencias programadas, esto es: 5,00 puntos, nos da un valor total del factor eficiencia o rendimiento de 37,18 puntos.

Una vez corregidos los datos y obtenido el puntaje conforme a nueva información verificada del factor eficiencia o rendimiento y como quiera que, no hubo reparo por lo demás puntajes de los factores, la calificación integral de servicios de la Funcionaria recurrente, quedará de la siguiente manera:

FACTORES				FINAL	
Calificación Eficiencia	Calificación Calidad	Calificación Organización del Trabajo	Calificación Publicaciones	Total	Calificación Integral
37,18	40,80	12,00	0,00	89,98	90

Que por lo anterior, una vez verificados y contabilizados la totalidad de los egresos efectivos al momento de consolidar el factor eficiencia o rendimiento, indudablemente se afecta la calificación integral de servicios de la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA**, en su condición de Juez Séptima Penal Municipal de Florencia, en su desempeño durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, circunstancia que hace necesario reponer la evaluación y en su lugar modificar el acto administrativo recurrido, aclarando que el promedio del factor eficiencia o rendimiento para el periodo evaluado equivale a 37,18 puntos, resultando así un puntaje consolidado de calificación integral de servicios que asciende a **90 puntos**, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, la evaluación de servicios de la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA** es **EXCELENTE**, como en efecto se impone declarar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. – REPONER** y en consecuencia **MODIFICAR** el acto administrativo de fecha 12 de agosto de 2024, por medio del cual se consolidó la calificación integral de servicios de la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA**, en su condición de Juez Séptima Penal Municipal de Florencia, por su desempeño durante el periodo comprendido entre el 1º de enero al 31º de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

En consecuencia, la calificación integral de servicios quedará así:

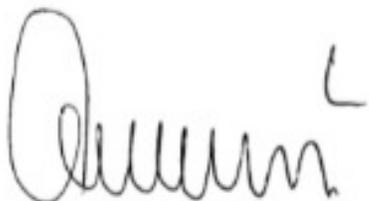
<b>FACTOR</b>	<b>PUNTAJE</b>
Calidad	40,80
Eficiencia o rendimiento	37,18
Organización del trabajo	12.00
Publicaciones	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>

**ARTÍCULO 2º. – NO CONCEDER** el recurso de apelación impetrado por sustracción de materia.

**ARTÍCULO 3º. –** Contra la presente resolución no procede ningún recurso ordinario y se tendrá agotada la vía administrativa.

Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS.**

Presidente  
CSJCAQ / MFGA/ SACR

Firmado Por:

**Manuel Fernando Gomez Arenas**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 2 Administrativa**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285335570603c8b2276708ada81c69d4d6683fc082094aa5ddb74d6e3353d57**

Documento generado en 11/09/2024 09:02:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**